

CONSTANCIA. Santiago de Cali, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024). A despacho, el presente proceso informando que el demandado **JUAN CARLOS JIMENEZ TRUJILLO**, C.C. 6.342.159, se notificó del mandamiento de pago mediante correo electrónico el día 1º de diciembre de 2023, el término para contestar venció el 12 de enero de 2024 y guardó silencio. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 39

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2023-00266-00

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.** Nit. 890.903.938-8

Apoderado judicial: Abogado HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU

Demandados: **JUAN CARLOS JIMENEZ TRUJILLO.** C.C. 6.342.159

En el presente proceso se libró mandamiento de pago por interlocutorio número 538 de octubre 31 de 2023 en contra del demandado **JUAN CARLOS JIMENEZ TRUJILLO** y se ordenó el embargo y secuestro de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias número **370-701674** y **378-51458**, medida que fue registrada y efectuada en debida forma.

Además, no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales. En cuanto a los documentos presentados como títulos de recaudo ejecutivo, se observa que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Artículo 80 del Decreto 960 de 1970, Artículo 37 Decreto 2148 de 1.983 (primera copia de la escritura de hipoteca), los pagarés se encuentran conforme a los Artículos 621 y siguientes del Código de Comercio.

Finalmente, el demandado es el propietario de los inmuebles y no existe otro acreedor hipotecario.

Y, como la parte demandada no presentó excepciones, da lugar a la aplicación del Código General del Proceso.

EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra del demandado **JUAN CARLOS JIMENEZ TRUJILLO** C.C. 6.342.159, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

Segundo: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se pague el crédito y las costas del proceso. (Art. 440 del Código General del Proceso).

Tercero: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, en los términos señalados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. Se fija como Agencias en derecho la suma de **\$21.556.000.**

Quinto: ORDENAR que una vez notificado y ejecutoriado el auto que aprueba las costas, se proceda por la secretaría del Juzgado a enviar el presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA17-10678, modificó el Acuerdo No. PSAA13-9984 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los juzgados de ejecución de sentencias en el área civil.

Sexto: NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34fcd260cfd3c8235c5701b409c4d9729462c08d2cc80ed5b592a89e547de5c1**

Documento generado en 31/01/2024 10:32:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, enero treinta y uno (31) de 2024. A Despacho de la señora Juez informándole que mediante escrito recibido por correo electrónico el día 29 de enero del año en curso la oficina de registro de instrumentos públicos de Santiago de Cali (V) y Palmira (V) con relación a los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias números **370-701674** y **378-51458**, reportan que fue inscrito el embargo. Sírvase Proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2023-00266-00

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado

DISPONE:

Primero: COMISIONAR AL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL – REPARTO DE PALMIRA (VALLE) para la realización de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **378-51458**, toda vez que, fue inscrito el embargo.

LIBRAR Despacho Comisorio al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL – REPARTO DE PALMIRA (VALLE)**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **378-51458** correspondiente a la **CASA DE HABITACION DE DOS PLANTAS** sobre ella construidas ubicada en la **CALLE 14-A NRO. 27-A-38** del municipio de PALMIRA (Valle). Se autoriza al Juez que le corresponda para que designe secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia y fije honorarios, y de subcomisionar si fuere el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral **primero (1º) del artículo 595 del Código General del Proceso**.

Segundo: COMISIONAR AL JUZGADO PRIMERO (1º) PROMISCO

MUNICIPAL DE LA CUMBRE (V) para la realización de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **370-701674**, toda vez que, fue inscrito el embargo.

LIBRAR Despacho Comisorio al **JUZGADO PRIMERO (1º) PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CUMBRE (V)**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **370-701674** correspondiente al **LOTE DE TERRENO** y las construcciones sobre él levantadas ubicado en la **CALLE 5ª NRO. 5-61** corregimiento de PAVAS, jurisdicción del municipio de la CUMBRE (Valle). Se autoriza al Juez para que designe secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia y fije honorarios, y de subcomisionar si fuere el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral **primero (1º) del artículo 595 del Código General del Proceso**.

Tercero: NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL
Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e53a25a2c0e9f1dfaf62707dad805ab1ead2b856d651f1554dfbd1e4d4ef8f9**
Documento generado en 31/01/2024 10:32:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>